



Ref. de entrada 151698/2016

Tal y como su Estatuto establece, corresponderá a esta Agencia velar por el cumplimiento, en el ejercicio de la función estadística pública, de los principios de secreto, transparencia especialidad y proporcionalidad, consagrados por el artículo 4 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, así como, en especial, del cumplimiento de los deberes previstos en la citada Ley en lo referente a la recogida, secreto y difusión de los datos.

La solicitud de informe detalla el objeto de la encuesta sometida al presente informe, indicando que la misma se encuentra incluida en el Decreto 185/2015, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Programa Estadístico de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015 en desarrollo del Plan Gallego de Estadística 2012-2016, aprobado por Ley 8/2011, de 9 de noviembre, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II de la Ley 9/1988, de 19 de julio, de Estadística de Galicia. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que en fecha 29 de abril de 2015 fue informado por esta Agencia el cuestionario correspondiente a la encuesta estructural de hogares desarrollada en 2015, que resulta similar al ahora sometido a informe.

Entrando en el análisis del cuestionario sometido a nuestro parecer será fundamental que dicho cuestionario cumpla escrupulosamente el denominado principio de proporcionalidad, al que se refiere el artículo 4.5 de la Ley 12/1989, señalando que en su virtud, “se observará el criterio de correspondencia entre la cuantía de la información que se solicita y los resultados que de sus tratamiento se pretende obtener”.

A la vista del citado principio, se considera que las cuestiones planteadas en el cuestionario se relacionan claramente con la finalidad a que se refiere el escrito de remisión del cuestionario.

Por otra parte, debe recordarse que, sin perjuicio del adecuado cumplimiento del secreto estadístico, será necesario imponer sobre los ficheros estadísticos creados como consecuencia de la presente encuesta, en cuanto contengan datos de carácter personal, las medidas establecidas por el Título VIII del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por



Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre que, según reiterado criterio de esta Agencia, resultarán también de aplicación a los ficheros estadísticos.

Del mismo modo, cualquier publicidad que se dé a los estudios realizados deberá ir precedida de una adecuada disociación de los datos obtenidos, que impida la identificación de las personas encuestadas, a fin de dar cumplimiento al secreto estadístico, tal y como exige el artículo 13 de la Ley 12/1989 y el artículo 26.3 de la Ley 9/1988 de Estadística de Galicia.

Asimismo, una vez efectuados los estudios de comprobación que, en su caso, se desarrollaran, de conformidad con lo indicado en el último párrafo del cuestionario, deberá procederse a la destrucción de los datos identificativos de los informantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 12/1989.

En consecuencia, esta Agencia de Protección de datos informa favorablemente el cuestionario remitido, debiendo tenerse en cuenta lo indicado a lo largo del presente informe.